

5
SEÑOR JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
No 2019-0799 de SUSANA MAZO JALLER Contra
MARTHA JUDITH VILLALOBOS Y OCTAVIO RUIZ GARCIA

MARTHA JUDITH VILLALOBOS y OCTAVIO RUIZ GARCIA,
Mayores de edad domiciliados en esta ciudad e identificados como aparece al pie de mi firma, DEMANDADOS dentro del presente asunto comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en los artículos 153 a 158 del C.G.P, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como el referido.

HECHOS

PRIMERO: Bajo el radicado 2017-0227 cursa en el juzgado 17 civil del circuito de Bogotá, un proceso Demanda Verbal Por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio sobre el inmueble apartamento 202 ubicado en la carrera 20 No 33-34 sur de Bogotá DC, distinguido con MI 50S-397550; Demanda dentro de la cual la suscrita JUDITH VILLALOBOS obra como Demandante.

SEGUNDO: Tenga en cuenta su señoría que se trata del mismo inmueble del que se pretende dentro del presente asunto su Restitución, inmueble en el que los suscritos demandados convivimos como compañeros permanentes por más de 20 años razón por la cual resulta evidente que desconocemos la calidad de Arrendador en la persona Demandante en el referido proceso de Restitución.

TERCERO: Somos personas de la tercera edad, no tenemos entradas económicas estables y en la suscrita JUDITH VILLALOBOS, cubre en su totalidad los gastos que conlleva el aludido proceso de Pertenencia, con ahorros conseguidos durante mi vida laboral y algunas ayudas económicas de

113
familiares, Razón por la cual aun cuando el proceso de Restitución que nos ocupa es de mínima cuantía, en el entendido de que se puede comparecer y actuar en causa propia, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa y por la complejidad del asunto los suscritos Demandados necesitamos representación judicial mediante un verdadero profesional del derecho.

CUARTO: Es de anotar que la señora **SUSANA MAZO JALLER**, quien Demanda en Restitución tuvo conocimiento del Proceso de Pertenencia y ha actuado dentro de este con anterioridad al inicio del proceso de Restitución materia del presente asunto, por lo que a mi manera de ver obra evidentemente con TEMERIDAD Y MALA FE.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia del certificado de tradición MI 50S-397550
2. Fotocopia Auto admisorio
3. Fotocopia escrito de incidente.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente se escuche en Declaración a la señora NELLY BARRIOS persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad a quien haremos comparecer oportunamente, para con ello demostrar lo afirmado en esta solicitud, en especial lo ateniendo a mi capacidad económica.

Martha Judith Villalobos R.
MARTHA JUDITH VILLALOBOS
CC No 36591156.

Octavio Ruiz Garcia
OCTAVIO RUIZ GARCIA
CC No 19250393 B



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190328954219282403

Nro Matricula: 50S-397550

Pagina 1

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 08:47:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 04-07-1977 RADICACIÓN: 77-047709 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-06-1977

CODIGO CATASTRAL: AAA0013AXLFCOD CATASTRAL ANT: 34 S-18-8-7.

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN DERECHO EQUIVALENTE A UNA TERCERA PARTE DEL INMUEBLE MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL N. 33-34 DE LA CARRERA 20 DE ESTA CIUDAD, CASA Y LOTE, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON LA CARRERA 20; POR EL FONDO CON LA CASA 33-33 SUR 19; POR UN COSTADO CON LA CASA 33-24 SUR DE LA CARRERA 20 Y POR EL OTRO COSTADO CON LA CASA 33-50 SUR DE LA MISMA MANZANA 20.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 20 33 34 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 20 33 34S (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 20 N. 33-34

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 6254

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-10-1955 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2492 del 27-09-1955 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: PEÑA DE MAZO MARIA SUSANA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1977 Radicación: 77047709

Doc: SENTENCIA SN del 02-04-1977 JUZ 19 CIVIL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZO PEDRO ANTONIO

DE: PEÑA VDA DE MAZO SUSANA

A: MAZO PEÑA MERY

X

A: MAZO PEÑA RENALDO

X

A: MAZO PEÑA ROBERTO

CC# 2889381 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-01-1978 Radicación: 7801493

Doc: ESCRITURA 4474 del 29-12-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/3 PARTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190328954219282403

Nro Matrícula: 50S-397550

Página 2

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 08:47:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZO PEÑA REINALDO

CC# 17131129

DE: MAZO PEÑA ROBERTO

CC# 2889381

A: MAZO PEÑA MARIA

CC# 41577427 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-07-1980 Radicación: 80-63187

Doc: ESCRITURA 2598 del 17-07-1980 NOTARIA 14 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZO PEÑA MARIA

CC# 41577427

DE: MAZO PEÑA ROBERTO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-03-1986 Radicación: 8632804

Doc: OFICIO 309 del 13-03-1986 JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL MAHECHA COSME CAMILO

CC# 17090503

A: MAZO PEÑA ROBERTO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-02-1999 Radicación: 1999-9563

Doc: OFICIO 6100-215 del 08-02-1999 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU de SANTAFÉ DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL (SE INSCRIBE EN VIRTUD ART 542 DEL C.P.C)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-06-2006 Radicación: 2006-46593

Doc: OFICIO 215 del 25-05-2006 IDU de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-28784

Doc: OFICIO 22724 del 27-03-2009 IDU de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190328954219282403

Nro Matrícula: 50S-397550

Página 3

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 08:47:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-7377

Doc: OFICIO 2944 del 15-10-2014 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF. EJECUTIVO SINGULAR N.17338

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL MAHECHA COSME CAMILO

A: MAZO PEIA ROBERTO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CC# 17090503

CC# 2889381 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-20205

Doc: OFICIO 5660256891 del 02-04-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-05-2018 Radicación: 2018-30161

Doc: OFICIO 2017-00227 del 27-04-2017 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 2017-00227.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLALOBOS REYES MARTHA JUDITH

CC# 36591156

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PE/A.

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PE/A

A: MAZO PE/A MERY

A: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190328954219282403

Nro Matrícula: 50S-397550

Página 4

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 08:47:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-27830 Fecha: 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2002-154944 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C12003-791 Fecha: 04-11-2003
EN SECCION PERSONAS QUE INTEVIENEN EL ACTO LO CORREGIDO SI VALE OFICIO OPI 559 SUPERNOTARIADO ART 35 DL1 250/70 CPJ CORREC9

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-132636 FECHA: 28-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

urdes 2º Pis
1 • Tel.: 286 01
345 05 00
50-61

Señor:
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES

DEMANDADOS: MAZO PEÑA MARIA, MAZO PEÑA

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

39386 20-AUG-19 16:06

JUZG. 17 CIVIL CTO.

ROBERTO, y

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderada de la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, quien obra en calidad de heredera de los señores ROBERTO ANTONO MAZO PEÑA, (Q.P.D.) y señora MARIA MAZO PEÑA, titulares inscritos del bien inmueble ubicado en la Carrera 20 No 33-34 sur de Bogotá, D. C, con matrícula inmobiliaria No. 50S-397550 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro, quienes son demandados dentro del proceso de la referencia del cual es conocedor su despacho. En esta oportunidad procesal, me permito manifestar que interpongo INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, consagrada en el artículo 133 numeral 8 del código general del proceso, lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, impetro demanda de pertenencia, contra: MERY MAZO PEÑA, y contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ROBERTO ANTONIO PEÑA MAZO, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA, Al respecto se tiene:

- 1- La demandante, DEMANDA a la señora MERY MAZO PEÑA, persona que no corresponde a la que se encuentra inscrita en el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 50S-397550, del bien inmueble objeto de este proceso, obsérvese que en la anotación No. 3 figura MARIA MAZO PEÑA, y como bien lo saben la demandante, y su

apoderado doctor REINALDO ANTONO MORENO MENA, el nombre correcto de la persona a notificar de esta demanda es MARIA MAZO PEÑA (Q.P.D.) (tal como figura en la notación No 3 del certificado de libertad que nos ocupa) y digo "como bien lo saben" ya que en diferentes instancias administrativas y escritos reconocen que la titular es la señora MARIA MAZO PEÑA, (hermana del también propietario del inmueble ROBERTO MAZO PEÑA(Q.P.D.)), para lo cual se tiene:

- Acta de AVISO de fecha 9 de febrero de 2011, emitida por la Secretaría General De Inspecciones De Policía Rafael Uribe Uribe (a la cual transcribo parte)

Que dentro de la querella policía No. 7395-2009 por PERTURBACION A LA POSESION, instaurada por MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES contra MARIA MAZO Y GILMA PEREZ, la inspección 18 E. Distrital de policía dicto auto señalando fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular para el día DIEZ (10) de MARZO de 2011 a la hora de las 9:00 M. para lo cual se trasladara al inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 33-34 sur Aptos. 101 y 102 de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se el solicita la presencia en el inmueble el día y la hora señalada al señor MARIA MAZO Y GILMA PEREZ, para que se sirva atender la diligencia mencionada.

Con lo anterior se demuestra que la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, reconoce que es la señora MARIA MAZO PEÑA, (y no MERY MAZO PEÑA, como lo manifiesta en la demanda, de otra parte de manera implícita reconoce que es ella dueña del inmueble que nos ocupa- a lo cual mas adelante me pronunciare)

Se tiene igualmente:

- Acta de la Inspección 18 E distrital de policía de fecha 17 de junio de 2013, diligencia de indagatoria que rinde la señora MARIA MAZO PEÑA, dentro de la Querrela No 9043-13

En este documento la señora **MARIA MAZO PEÑA**, demuestra, ejercer actos de señora y dueña (instalación del servicio de gas), y es la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, quien se opone e impide el ingreso de la señora **MARTHA**, (querrela donde la señora **JUDITH** también es parte).

Ahora obsérvese:

- Acta de diligencia de la Inspección ocular dentro de la querrela No. 7395 de fecha 20 de septiembre de 2010 (transcribo parte de lo manifestado por el abogado que también lo es en el proceso que nos ocupa)

"... se presume que hay una persona interdicta de las querelladas"

En este acta quiero hacer ver que el abogado doctor **REINALDO ANTONO MORENO MENA** y la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, primero conocían a la señora **MARIA MAZO PEÑA**, persona que vivía en el inmueble objeto que nos ocupa (persona inscrita en el certificado de libertad). Igualmente este reconoce que la señora **MARIA MAZO PEÑA** tenía problemas de salud

SÉGUNDO: De otra parte como se ha dicho la señora **MARIA MAZO**, Vivió todo el tiempo en el inmueble que nos ocupa ejerciendo actos de señora y dueña a pesar de sus impedimentos físicos.

La señora **MARIA MAZO**, falleció el día 30 de octubre de 2013, a lo cual tuvo conocimiento la aquí demandante señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, pues la señora **MARIA MAZO PEÑA**, vivió hasta días antes de su fallecimiento en el inmueble (ubicado en la Carrera 20 N° 33-34 sur de Bogotá, D. C.) que mal pretende la aquí demandante señora **Judith** se

121
lo adjudique, desconociendo y/o omitiendo que conocía a la propietaria inscrita del inmueble en mención, siendo su deber legal notificar a los herederos determinados e indeterminados de la causante señora MARIA MAZO PEÑA.

De otra parte la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, sabía que la señora MARIA MAZO y el señor ROBERTO MAZO PEÑA, tenían una sobrina de nombre SUSANA LUZ MAZO JALLER, pues en diligencia realizada por la Inspección 18 E-Distrital de Policía de fecha 30 de julio de 2012, dentro del trámite de la querrela civil de policía la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ, manifestó(trascribo parte):

"...Yo lo que tengo que decir es que la señora no es poseedora de nada, en este momento presento ya contrato de arrendamiento original firmado por ella con su número de cedula la cual demuestra que es una inquilina, en ningún momento es poseedora ya que la heredera legítima es la señora MARIA MAZO además ya cursa una sucesión en el juzgado 17 de familia entre las señora MARIA MAZO Y SUSANA LUZ MAZO..."

Como se ha dicho la aquí demandante sabía que la señora MARIA MAZO PEÑA, era la dueña del inmueble junto con el señor ROBERTO MAZO PEÑA, con el fallecimiento de este último, a llamada a heredar era la señora MARIA MAZO PEÑA, y con el fallecimiento de esta, la llamada es la señora SUSANA LUZ MAZO PEÑA, pues tenía conocimiento de la existencia de esta heredera

TERCERO: La señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, ha negado la existencia de la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, como heredera legítima del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D) y MARIA MAZO PEÑA(Q.E.P.D), siendo que la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, ha visitado en el pasado a su tía MARIA MAZO PEÑA(Q.E.P.D) y que fue presentada como su sobrina.

CUARTO: Ahora bien, la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, debió demandar también a los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA MAZO PEÑA, para de esta forma impedir que se les violara el derecho a la defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

QUINTO: Posteriormente la señora GILMA PÉREZ HERNÁNDEZ, se presenta en el proceso, y desconoce existencia de la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, como heredera determinada y legítima de los señores ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D) y la señora MARIA MAZO PEÑA (Q.E.P.D) pues en su intervención no manifiesta la existencia de la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, persona con la cual ha mantenido contacto estando en vida a señora MARIA MAZO PEÑA, y aun después de su fallecimiento.

SEXTO: Ahora bien, en la valla que se colocó en el inmueble observamos la no existencia como demandada a la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, heredera determinada de los causantes señores ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D) y la señora MARIA MAZO PEÑA (Q.E.P.D), persona conocida por las dos personas demandantes en este proceso y quienes en diferentes actos administrativos reconocen que existen herederos.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar:

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN O EN FORMA LEGAL DEL AUTO ADMISORIO

Sustento la nulidad en el hecho que se está en presencia de una indebida notificación consagrada en el artículo 133 numeral 8 del Código general del Proceso (transcribo parte):

"Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

235

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera la ley debió ser citado.

Lo anterior por cuanto: la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, y la señora y **GILMA PÉREZ HERNÁNDEZ**, de mala fe adelantan el proceso de pertenencia que nos ocupa, y que por disposición legal está llamada a intervenir la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, por ser la heredera del señor **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D)** y la señora **MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D)** titulares inscritos en el certificado de libertad del inmueble del que es objeto este proceso, para que el fallo obtenido no desconozca la garantía constitucional del debido proceso, ni vulnere el derecho de defensa que le asiste.

Las señoras **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, y la señora y **GILMA PÉREZ HERNÁNDEZ**, son conocedoras de la existencia de la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, por cuanto:

- 1- En diligencia de fecha 30 de julio de 2012, dentro del trámite de querrella adelantada por la Inspección 18 E Distrital de Policía de fecha 30 de julio de 2012, la señora **GILMA PEREZ HERNANDEZ**, y en presencia de la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, manifestó (transcribo parte):

"...Yo lo que tengo que decir es que la señora no es poseedora de nada, en este momento presento ya contrato de arrendamiento original firmado por ella con su número de cédula la cual demuestra que es una inquilina, en ningún momento es poseedora ya que la heredera legítima es la señora **MARIA MAZO** además ya cursa una sucesión en el juzgado 17 de familia entre las señoras **MARIA MAZO Y SUSANA LUZ MAZO**..."

124
239
Reconoce la existencia de la heredera para ese entonces de la señora
SUSANA LUZ MAZO JALLER.

- 2- La señora **GILMA PEREZ HERNANDEZ**, mantiene contacto con la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, heredera de los titulares inscritos del inmueble objeto de pertenencia, teniendo el deber legal de manifestar ante su despacho la existencia de la misma.
- 3- Las señoras **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES** y la señora **GILMA PEREZ HERNANDEZ**, sabían que la persona a demandar dentro del proceso que nos ocupa es la señora **MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D)** y no **MERY MAZO PEÑA**, (anotación No. 3 del certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 50S-397550 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro, del inmueble ubicado en la Carrera 20 N° 33-34 sur de Bogotá, D. C.) y que la antes mencionada señora **MARIA MAZO PEÑA**, había fallecido el día el día 30 de octubre de 2013, teniéndose que demandar a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA MAZO PEÑA**, lo cual no hicieron violando como ya se dijo el debido proceso e incurriendo en la causal de nulidad contenida en el artículo 133 numeral 8 del C. G.P.

156
6 NIT.
10.
NIT.
en
IIT.
IT.

Cuando se manifiesta que la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, sabía del fallecimiento de la señora **MARIA MAZO PEÑA**, es por que la antes mencionada vivió hasta días antes de su fallecimiento en el inmueble de su propiedad el cual que es objeto de este proceso y quien estaba encargada del cuidado y manutención de la señora **MARIA MAZO PEÑA**, era la señora **GILMA PEREZ HERNANDEZ**, persona que convivía con ella en el inmueble y quien cobraba los arriendos para el sostenimiento de la señora **MARIA MAZO PEÑA**.

Esta causal que para esta época en que se entablo la demanda de pertenencia, se debió acompañar el certificado de defunción de los titulares del derecho de dominio del predio, porque los señores **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D)** y **MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D)** habían fallecido y las señoras **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES** y **GILMA PEREZ HERNANDEZ**, no desconocía este hecho por lo que necesariamente su heredera debían citarse al litigio, y conociendo la existencia de la heredera de los señores **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D)** y **MARIA MAZO PEÑA (Q.E.P.D)** como también su dirección ya que la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER** se la había dejado para que le avisara lo que pasaba con la casa, De esta manera y ocultando hechos que conocían sobre el titular de derecho como a la heredera del bien material de la pertenencia

Es de notar que al proceder de mala fe la solicitud de pertenencia por adquisición extra ordinaria, se violó el derecho de defensa de la parte demandada, no solo al impedir hacer uso de los respectivos medios de impugnación, sino al omitir una oportunidad para que dicha parte formulara la contestación de la demanda, de que fueran valoradas sus pruebas. Omisión que consagra como causal procesal específica de nulidad del artículo 133 numeral 8, del Código General del proceso.

PETICIONES

PRIMERO: Sirvase señor juez decretar INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA O ENFORMA LEGAL, hasta la admisión de la demanda, y se notifique nuevamente y se le conceda el término legal para su contestación de la demanda, a mi poderdante señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, incluyendo copias para el traslado para conocer los pormenores de esta demanda.

SEGUNDO: Se condene en costas y perjuicios a las señoras MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES y GILMA PÉREZ HERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la nulidad en el Artículo 133 numeral 8 del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer del presente incidente de nulidad por conocer del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas:

- 1- Certificado de libertad con matricula inmobiliaria No. 50S-397550 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro, del inmueble ubicado en la Carrera 20 N° 33-34 sur de Bogotá, D. C.)

donde se demuestra que la persona a notificar en la demanda es la señora MARIA MAZO PEÑA y no MERY MAZO PEÑA.

- 2- Acta de AVISO de fecha 9 de febrero de 2011, emitida por la Secretaria General De Inspecciones De Policía Rafael Uribe Uribe de la querrela policía No. 7395-2009 por PERTURBACION A LA POSESION MAZO Y GILMA PEREZ JUDITH VILLALOBOS REYES contra MARIA

Donde se se demuestra que la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, reconoce que es la señora MARIA MAZO, (y no MERY MAZO PEÑA, como lo manifiesta en la demanda.

- 3- Acta de la Inspección 18 E distrital de policía de fecha 17 de junio de 2013, diligencia de indagatoria que rinde la señora MARIA MAZO PEÑA, dentro de la Querrela No 9043-13.

En este documento la señora MARIA MAZO PEÑA, demuestra, ejercer actos de señora y dueña (instalación del servicio de gas) , y es la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, quien se opone e impide el ingreso de la señora MARTHA, (querrela donde la señora JUDITH también es parte).

- 4- Acta de diligencia de la Inspección ocular dentro de la querrela No. 7395 de fecha 20 de septiembre de 2010.

En éste acta quiero hacer ver que el abogado doctor REINALDO ANTONO MORENO MENA y la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, primero conocían a la señora MARIA MAZO PEÑA, persona que Vivía en el inmueble objeto que nos ocupa (persona inscrita en el certificado de libertad) igualmente este reconoce que la señora MARIA MAZO PEÑA tenía problemas de salud.

- 5- Copia de la escritura publica No. 2500 de fecha 30 de julio de 2019 de la notaria 19 de Bogotá, sucesión de la señora MARIA MAZO PEÑA, siendo la única heredera la señora SUSANA MAZO JALLER.

- 6- Copia de la escritura pública No. 2501 de fecha 30 de julio de 2019 de la notaria 19 de Bogotá, sucesión del señor ROBERTO ANTONIO

MAZO PEÑA, siendo la única heredera la señora SUSANA MAZO JALLER.

7- Poder a mi otorgado por la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER.

8- Certificado de defunción de la señora MARIA MAZO PEÑA

9- Copia de los recibos de inscripción de las escrituras No 2500 y 2501 ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá, D.C, zona sur.

TESTIMONIOS

Solicito señora Juez decretar los siguientes testimonios.

Se sirva recepcionar el testimonio del señor RICARDO MIGUEL PASTRANA PEÑA, con C.C. 6.886.452 de Montería, quien es conocedor de los hechos relacionados en los numerales 1, 2, 3, y 4 de este escrito.

El testigo puede ser notificado por intermedio de la suscrita o en la secretaria de su despacho

INTERROGATORIOS

Solicito al señor juez señalar día y hora para llevar acabo interrogatorio de parte a las señoras MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES y GILMA PÉREZ HERNÁNDEZ, demandantes dentro del proceso que nos ocupa, el cual versara sobre la demanda y sobre la presente nulidad

NOTIFICACIONES

La recurrente señora SUSANA LUZ MAZO JALLER recibe notificaciones, en la carrera 10 N° 16-18 of 703 de Bogota, D.C.

La señoras MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES y GILMA PÉREZ HERNÁNDEZ, en las direcciones aportadas por estas en sus escritos

17 MAY 2017

2017 - 227

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia presentada por MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES en contra de:

1. MERY MAZO PEÑA.
2. HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA.
3. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA.
4. PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite de proceso verbal y artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Reinaldo Antonio Moreno Mena como apoderado de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S - 397550. Por Secretaría librése oficio:

QUINTO: PROCEDER A EMPLAZAR de la siguiente manera:

- a) A las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir de la forma prevista en el Art. 375 Num. 7 del C.G.P. Para cumplir con lo anterior: (i) Plante la valla de la forma y características señaladas en la norma, (ii) aporte las fotografías pertinentes y (iii) el archivo PDF solicitado en el acuerdo PSAA14 - 10118.
- b) A los HEREDEROS INDETERMINADOS de EMILIANO TERÁN MURCIA y a los HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA de conformidad con el artículo 87 del C.G.P. y artículo 108 del C.G.P. para lo cual procederá a realizar la publicación en el diario El Tiempo o El Espectador, en día domingo. Efectuado lo anterior deberá comunicarse al registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac). Oficiése por secretaria.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante en el término de 30 días so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.) aclarar su dirección electrónica de notificación y la del profesional del derecho que la representa.

Notifíquese,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN AREVALO
JUEZ.-